Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra Providencia calendada febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217
Demandante: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869
Demandado: Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula no. 350-23826.

Honorable Señor Juez,

Jorge Alfonso Barrera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.357 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 301074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido por su despacho, en el proceso de la referencia, como apoderado de la Señora **Diana Milena Pineda Zusunaga**; estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra la providencia calendada febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), partiendo de los siguientes hechos:

HECHOS

Primero. Mi mandante, es parte opositora dentro del **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA** que cursa dentro del proceso 2017-00437 que se lleva en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.

Segundo. Cursa en su despacho, demanda Verbal (Declaración de Pertenencia - Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-) instaurada por prohijada, contra Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas,

Tercero. En Auto calendado octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022), una vez subsanada la demanda, cumplidos de los requisitos legales, de forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 375 del Código General del Proceso, su despacho por el avalúo del predio, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, se consideró competente y resolvió, entro otras "**ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia - Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-) instaurado por Diana Milena Pineda Zusunaga, contra Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas.".

Cuarto. Por otra parte, el numeral segundo de la parte resolutiva del auto por el cual se admite la demanda de la referencia, registra: "**NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022."

Quinto. Aunado a lo anterior, el numeral sexto de la citada providencia "**ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-23826. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima."

Sexto. Así mismo, el numeral octavo del auto admisorio "**ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una

dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).”

Séptimo. El suscrito, a través de correo electrónico, pone en conocimiento del Juzgado en el cual cursa incidente de oposición de entrega, referido en el hecho primero del presente escrito, esto es, Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA , la cual, por reparto, cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700; allegando, auto que admite la demanda precitada, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700, en correo electrónico fechado 21 de octubre de 2022, se pone en conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, de la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del litigio.

Noveno. En correos electrónicos dirigidos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué con copia al apoderado del señor Mauricio Yesith Moreno Martínez, doctor David Segura, fechados 11 y 15 de noviembre de 2022, se allega memorial dando Alcance al incidente de oposición a la entrega, en el que se traslada: Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de marras, el cual evidencia el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, mediante oficio No. 2458, en desarrollo del expediente 2022-00127; auto que admite la demanda de pertenencia, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación; así mismo lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700, pruebas de la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del litigio.

Décimo. El 15 de noviembre de 2022, en correo electrónico con destino a los Juzgados Sexto Civil del Circuito y Segundo Civil Municipal de Ibagué, con copia al apoderado del señor Mauricio Yesith Moreno Martínez, doctor David Segura, se allega constancia, en atención de lo dispuesto en oficio No. 2458, por el cual se ordenó, a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué, la inscripción de la demanda del asunto en el folio de matrícula No. 350-23826; adjunto me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de marras, el cual evidencia el cumplimiento del oficio precitado, como se observa en la Anotación número treinta y uno (31).

Undécimo. En correo electrónico fechado 12 de diciembre de 2022, el Doctor David Segura, apoderado de Mauricio Yesith Moreno Martínez, interpone recurso de reposición ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, manifiesta:

> “**CON RELACION AL PUNTO 2**.
> En el numeral 2 del RESUELVE del auto objeto de este recurso, procede el señor Juez al DECRETO de pruebas. Es así como en el punto 2.1. DECRETA como prueba de la Parte opositora: Documentales: - Copias en 5 folios

de los documentos del proceso de pertenencia de conocimiento del Jugado 6 Civil del Circuito de Ibagué que incluyen registro de la demanda y valla, bajo la Radicación 73001-3103-006-2022-00217-00.

Indica a continuación que "No se solicitaron más pruebas."

Al respecto, SE REITERA que **LAS PRUEBAS QUE AQUÍ SE DECRETEN DEBEN SER PARA DECIDIR LA OPOSICION FORMULADA DENTRO DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.**

Que el término para solicitarlas o allegarlas FENECIO el 05 de septiembre de 2022.

La prueba aquí decretada, corresponde a documentos que hacen parte de OTRO PROCESO, el proceso del Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué, Radicación 73001-3103-006-2022-00217-00 y al revisar dicho radicado en la página web de la Rama Judicial, se observa que corresponde a un proceso **RADICADO EN ESE JUZGADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, después del 29 de agosto de 2022 y del 5 de septiembre de 2022, además de que las copias de los documentos de ese proceso, se han allegado el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, esto es, **EN FORMA EXTEMPORANEA**."

Duodécimo. En correo electrónico fechado 16 de diciembre de 2022, el Doctor David Segura, apoderado de Mauricio Yesith Moreno Martínez, descorre traslado de recurso de reposición y en escrito remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, señala:

"POR SUPUESTO que no pueden tenerse en cuenta por tratarse de actuaciones surtidas en desarrollo de un proceso de pertenencia, que cursa ante el mismo Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibaguè, PERO BAJO EL RADICADO 2022 – 00217, siendo la misma demandante la aquí opositora, RADICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO ES, POSTERIORMENTE A LA FORMULACION DEL INCIDENTE DE OPOSICION (29 de agosto de 2022) Y A LA FECHA MAXIMA PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS DE ESE INCIDENTE (5 de septiembre de 2022), y que la parte opositora trata de incorporar a èste proceso bajo el argumento de tratarse de hechos nuevos o sobrevinientes cuando la verdad es que se esta frente a pruebas fabricadas por la misma opositora y que por supuesto no pueden ser de recibo."

Decimotercero. El día 23 de enero de 2023, el Doctor David Segura, apoderado de Mauricio Yesith Moreno Martínez, radica memorial a través del cual anuncia "que incorpora a las presentes diligencias, los archivos suministrados por la Dra. Guicelly Nicole Solano Andrade consistentes en el denuncio penal que en nombre y representación de MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ ha formulado contra DIANA MILENA PIDENA ZUSUNAGA y OSCAR EDUARDO MORENO, así como del documento correspondiente a su consulta y radicación en la Fiscalía".

Decimocuarto. El escrito de denuncia instaurada por la abogada Guicelly Nicole Solano Andrade, se advierte que actúa en nombre y representación de MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ, de conformidad con el poder conferido.

GUICELLY NICOLE SOLANO ANDRADE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **MAURICIO YESITH MORENO,** conforme poder adjunto, formulo denuncio penal en contra de los Señores **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** mayor y con domicilio en Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.556.869 Y **OSCAR EDUARDO MORENO,** mayor y con domicilio en Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.409.959 por haber incurrido en la comisión de la presunta conducta punible de **FRAUDE PROCESAL,** como también en averiguación de responsables respecto de otras conductas punibles que resulten dentro de la investigación, y en contra de los mismos denunciados.

Decimoquinto. Aunado a lo anterior, en el hecho noveno del escrito de denuncia interpuesto por la apoderada de MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ, se advierte que:

9. Posteriormente, con fecha de radicación 27 de septiembre de 2022, bajo el radicado 2022-217 la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** instaura nuevo proceso declarativo de pertenencia que le correspondió nuevamente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué. (anexo consulta procesos rama judicial).

Decimosexto. Como se evidencia en los hechos undécimo y duodécimo, el apoderado del demandado, Mauricio Yesith Moreno Martínez, abogado David Segura, advierte

conocimiento del expediente que cursa en el Juzgado Sexto civil del Circuito de Ibagué, oponiéndose a que se decreten la pruebas allegadas al expediente, consistentes en: Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de marras, el cual evidencia el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, mediante oficio No. 2458, en desarrollo del expediente 2022-00127; auto que admite la demanda de pertenencia, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación; así mismo lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700, pruebas de la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del litigio.

Decimoséptimo. Lo visto en los hechos undécimo a decimoquinto, configuran notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso; como lo advierte en la norma citada:

> "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
>
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Decimoctavo. Ahora bien, su Despacho, en el numeral 4 de la providencia aquí recurrida manifiesta que "como el demandado Mauricio Yesith Moreno Martínez en escrito de febrero 20 de 2023, solicitó el link del expediente digital, siendo remitido al correo electrónico yesithmoreno@hotmail.com tal como se observa en el documento digital No.050, el juzgado lo tiene como notificado por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que admitió la demanda, teniendo como fecha de notificación el 20 de febrero de 2023, fecha de envío del expediente digital.".

Decimonoveno. Es pertinente advertir, que en el correo electrónico citado en el hecho anterior, el demandado se limitó a solicitar el link del expediente digital, en ninguna parte del escrito, el peticionario hace alusión a que se surta notificación alguna, menos aun de advertencias de indebida notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se puede evidenciar en los hechos precedentes, en particular lo dicho en los hechos undécimo a decimoquinto, se configura la notificación por conducta concluyente, toda vez que, los apoderados de demandado Mauricio Yesith Moreno Martínez, abogados David Segura y Guicelly Nicole Solano Andrade hacen referencia al expediente que cursa en su despacho bajo radicado 2022-0217.

Aunado al poder conferido a Guicelly Nicole Solano Andrade por el demandado Mauricio Yesith Moreno Martínez, para promover acción penal, contra mi mandante, en particular lo dicho en el hecho noveno del escrito d denuncia, el cual advierte y allega como prueba, consulta del proceso 2022-00217 que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.

7. Consulta de procesos judiciales pag rama judicial con radicados 2017 – 00437 del Juzgado Segundo Civil Municipal, 2022-00177 y 2022-00217 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué.

Dicho lo anterior, como se advierte en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificado por conducta concluyente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1) Gmail - Memorial Expediente 2017-00437
2) Gmail - Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P. - Expediente 2022-00217
3) Gmail - MEMORIAL ALCANCE OPOSICION A LA ENTREGA - EXP 2017-00437
4) Gmail - MEMORIAL ALCANCE OPOSICION A LA ENTREGA - EXP 2017-00437
5) Gmail - CONSTANCIA INSCRIPCIÓN DEMANDA FOLIO DE MATRICULA - EXP. 2022-00127
6) Gmail - 73001400300220170043700 Verbal OSCAR EDUARDO MORENO vs MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ
7) Gmail - 73001400300220170043700 Pertenencia Oscar Eduardo Moreno vs Mauricio Yesith Moreno Martinez
8) Gmail - 73001400300220170043700 Pertenencia OSCAR EDUARDO MORENO vs MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ

PETICIÓN

Con fundamento de lo expuesto, comedidamente solicito a su señoría:

Primero: Revocar el numeral 4 de la providencia aquí recurrida.

Segundo: En consecuencia de la petición anterior, se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Mauricio Yesith Moreno Martínez, desde el 23 de enero de 2023, momento en el cual se da la radicación de la denuncia instaurada ante la fiscalía general de la nación, inscrita bajo noticia criminal numero 730016099355202310451.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Memorial Expediente 2017-00437

1 mensaje

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 18 de octubre de 2022, 15:01
Para: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Expediente 2017-00437

Honorable señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido dentro del incidente de oposición para actuar como apoderado judicial de la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me presento a su despacho para poner en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** , la cual, por reparto, cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700.

Dicho esto, adjunto, para los fines que considere pertinentes, auto que admite la demanda precitada, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

3 archivos adjuntos

A-2022-00217-00 AdmiteDemanda.pdf
179K

Radicado oficio 2458 - Exp. 2022-00217.pdf
314K

OFICIO 2458.pdf
59K

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INSTAURADO POR DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA CONTRA Mauricio YESITH MORENO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICACION. No. 2022-00217-00.-

Una vez subsanada la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 375 del Código General del Proceso por el avalúo actual del predio, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia **- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**-) instaurado por **Diana Milena Pineda Zusunaga,** contra **Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas**.

2. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos de los incisos 5 y6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

5. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado.

6. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-23826. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, silo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Articulo 375 C.G.P). Ofíciese.

8. **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y laidentificación del predio. La parte actora deberá acreditar confotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c646d9a9866a02fcda193b22ceb45004e2ac0db09c9c49a84debe48347d04619**

Documento generado en 05/10/2022 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 09:36:30 am

61000175870

No. RADICACIÓN: 2022-350-1-119374

Asociado al turno de registro: 2022-350-6-22311
MATRICULA: 350-23826
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIANA PINEDA
TELÉFONO: 3156168402
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 353503535023826 FECHA: 13/10/2022
VALOR PAGADO: $18.000 VALOR DOC.: $40.200
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.000
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 2794

V. 9_50.220728.EMV.CO
Redeban
OCT 13 2022 09:25:55 REMDES 9.50
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL SNR IBAGUE
AVE FERROCARRIL 42 111
C.UNICO: 3007036749 TER: AACOF277
RECIBO: 036439 RRN: 044417
RECAUDO APRO: 894069
CONVENIO: 78038
SNR ORIP IBAGUE
REF: 0000000000000000353023826
VALOR $ 40.200
** DUPLICADO **
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** CLIENTE ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 09:36:27 am

61000175869

No. RADICACIÓN: 2022-350-6-22311

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIANA PINEDA
TELÉFONO: 3156168402
OFICIO No.: 2458 del 12/10/2022 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE
MATRICULAS: 350-23826
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$ 21.800	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 353503535023826 FECHA: 13/10/2022 VALOR PAGADO: $22.200 VALOR DOC.: $40.200
VALOR DERECHOS: $21.800

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.200
Usuario: 2794

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandia"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2458
Ibagué Tolima, 12 de octubre de 2022.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE TOLIMA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE DIANA MILENA PINEDA ZUZUNAGA C.C. 28-556.869 CONTRA MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ C.C. 93-396.316 Y PERSONAS INDETERMINADAS **RADICACION 73-001-31-03-006-2022-00217-00.**

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha (5) de Octubre del año 2022, mediante el cual se ordenó el registro de la demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 350-23826** de esa Oficina.

En consecuencia, sírvase proceder a registrar la demanda y expedir el correspondiente certificado de tradición.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
IBAGUE - TOLIMA

FERNANDO BERMUDEZ ÁVILA
Secretario

Gmail JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P. - Expediente 2022-00217

2 mensajes

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 21 de octubre de 2022, 16:58
Para: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P.**
Proceso Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217

Honorable Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, para actuar como apoderado de la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me dirijo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda precitada, para poner en conocimiento la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso, esto es, en la fachada de la vivienda la cual colinda con la vía principal conocida como Avenida del Ferrocarril, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, como se evidencia en el documento adjunto.

El presente memorial se envía copia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que cursa en el mismo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de demanda contra OSCAR EDUARDO MORENO, la cual se encuentra agendada para el día 24 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, cabe advertir, que el pasado 18 de octubre de 2022, en correo electronico dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué (adjunto) se puso en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

MEMORIAL - NUM. 7 ART. 375.pdf
1156K

Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de octubre de 2022, 08:52

Para: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Cordial saludo, se confirma recibido.

De: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 4:58 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P. - Expediente 2022-00217

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P.**
Proceso Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217

Honorable Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, para actuar como apoderado de la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me dirijo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda precitada, para poner en conocimiento la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso, esto es, en la fachada de la vivienda la cual colinda con la vía principal conocida como Avenida del Ferrocarril, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, como se evidencia en el documento adjunto.

El presente memorial se envía copia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que cursa en el mismo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de demanda contra OSCAR EDUARDO MORENO, la cual se encuentra agendada para el día 24 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, cabe advertir, que el pasado 18 de octubre de 2022, en correo electronico dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué (adjunto) se puso en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P.**
Proceso Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217

Honorable Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, para actuar como apoderado de la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me dirijo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda precitada, para poner en conocimiento la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso, esto es, en la fachada de la vivienda la cual colinda con la vía principal conocida como Avenida del Ferrocarril, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Dicho esto, me permito allegar registro fotográfico en el que se evidencia el cumplimento de lo ordenado.

145 cm

95 cm

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO QUE CURSA EN EL:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA

DEMANDADOS: MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NUMERO DE RADICACIÓN: 2022-00217

Predio: Casa lote urbana, ubicada en el barrio La Macarena (parte Alta) de la ciudad de Ibagué; distinguido con nomenclatura urbana: Carrera 4 No 38 – 31 (dirección catastral) y/o Urbanización la Macarena Ibagué manzana Q, Avenida Ferrocarril No 39 B – 33; identificado con código catastral 01-05-0132-0013-000 (Cód. catastral Ant. 01-5-132-013), inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 350-23826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

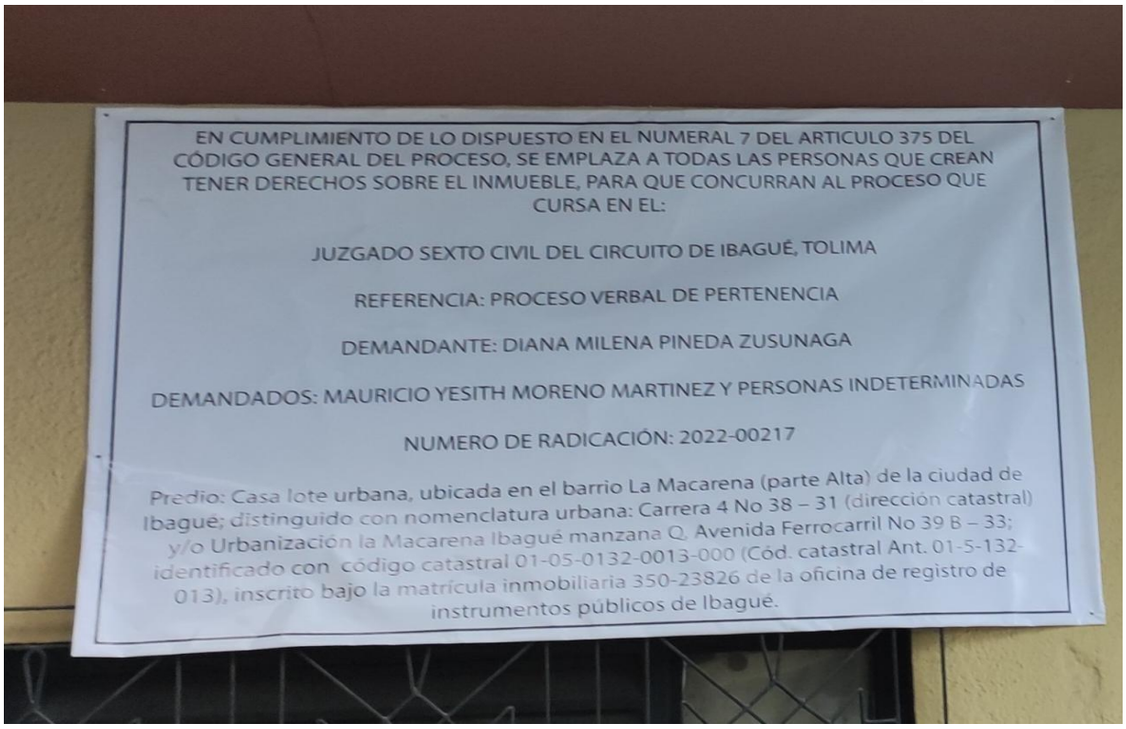

Notificaciones: jorg.alfonso.barrera@gmail.com
Teléfono móvil: 3107907891

El presente memorial se envía copia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que cursa en el mismo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de demanda contra OSCAR EDUARDO MORENO, la cual se encuentra agendada para el día 24 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, cabe advertir, que el pasado 18 de octubre de 2022, en correo electronico dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué (adjunto) se puso en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Atentamente;

JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Gmail JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Memorial Expediente 2017-00437

1 mensaje

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 18 de octubre de 2022, 15:01
Para: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Expediente 2017-00437

Honorable señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido dentro del incidente de oposición para actuar como apoderado judicial de la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me presento a su despacho para poner en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** , la cual, por reparto, cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700.

Dicho esto, adjunto, para los fines que considere pertinentes, auto que admite la demanda precitada, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

3 archivos adjuntos

A-2022-00217-00 AdmiteDemanda.pdf
179K

Radicado oficio 2458 - Exp. 2022-00217.pdf
314K

OFICIO 2458.pdf
59K

Gmail JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

MEMORIAL ALCANCE OPOSICION A LA ENTREGA - EXP 2017-00437

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 11 de noviembre de 2022, 16:58
Para: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: daskpc2004@hotmail.com

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Oposición a la Entrega – Expediente 2017-00437
Opositora: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869

Respetado señor Juez,

Respetada señora Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, en mi calidad de apoderado de la Señora Diana **MILENA PINEDA ZUSUNAGA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus menores hijos (GMP y OSMP); debidamente reconocido por su despacho para actuar en su nombre y representación, de conformidad con el poder conferido por la Opositora en la diligencia surtida el pasado 29 de agosto de 2022 en su domicilio, ubicado en la Carrera 4 No. 38-31 (dirección Catastral) y/ Avenida Ferrocarril No. 39B-33 de la ciudad de Ibagué; dando alcance al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA**, formulado y sustentado por escrito, dentro del término legal y oportuno; con ocasión de un hecho nuevo y/o sobreviniente, por el presente memorial me permito allegar auto que admite la demanda de pertenencia, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en virtud de la acción interpuesta por mi mandante, en ejercicio del derecho que como poseedora le asiste, el auto precitado solicito sea incorporado al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA** inicialmente sustanciado, con base en el documento adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de forma simultánea se copia a los interesados el presente escrito.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

4 archivos adjuntos

MEMORIAL ALCANCE OPOSICION A LA ENTREGA - EXP 2017-00437.pdf
453K

MEMORIAL - NUM. 7 ART. 375.pdf
1156K

OFICIO 2458.pdf
59K

Radicado oficio 2458 - Exp. 2022-00217.pdf
314K

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Oposición a la Entrega – Expediente 2017-00437
Opositor: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869

Respetada señora Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, en mi calidad de apoderado de la Señora Diana **MILENA PINEDA ZUSUNAGA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus menores hijos (GMP y OSMP); debidamente reconocido por su despacho para actuar en su nombre y representación, de conformidad con el poder conferido por la Opositora en la diligencia surtida el pasado 29 de agosto de 2022 en su domicilio, ubicado en la Carrera 4 No. 38-31 (dirección Catastral) y/ Avenida Ferrocarril No. 39B-33 de la ciudad de Ibagué; dando alcance al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA**, formulado y sustentado por escrito, dentro del término legal y oportuno; con ocasión de un hecho nuevo y/o sobreviniente, por el presente memorial me permito allegar auto que admite la demanda de pertenencia, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en virtud de la acción interpuesta por mi mandante, en ejercicio del derecho que como poseedora le asiste, el auto precitado solicito sea incorporado al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA** inicialmente sustanciado.

Dicho esto, me permito adjuntar al auto anunciado, el siguiente soporte documental:
- Oficio No. 2458, calendado 12 de octubre de 2022, por el cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué, la inscripción y registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826
- Comprobante de radicación.
- Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda precitada, se instaló una valla, en un lugar visible del inmueble objeto de la acción de pertenencia promovida por mi prohijada, esto es, en la fachada de la vivienda la cual colinda con la vía principal conocida como Avenida del Ferrocarril, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, como se evidencia en el registro fotográfico adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de forma simultánea se copia a los interesados el presente escrito.

Atentamente:

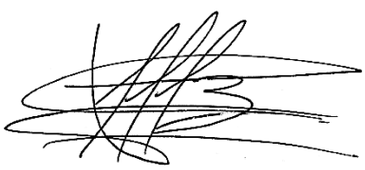

JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Memorial Acreditación Numeral 7 Artículo 375 C.G.P.**
Proceso Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217

Honorable Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, para actuar como apoderado de la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me dirijo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Auto por el cual se admite la demanda precitada, para poner en conocimiento la instalación de la valla, en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso, esto es, en la fachada de la vivienda la cual colinda con la vía principal conocida como Avenida del Ferrocarril, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Dicho esto, me permito allegar registro fotográfico en el que se evidencia el cumplimento de lo ordenado.

145 cm

95 cm

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO QUE CURSA EN EL:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA

DEMANDADOS: MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NUMERO DE RADICACIÓN: 2022-00217

Predio: Casa lote urbana, ubicada en el barrio La Macarena (parte Alta) de la ciudad de Ibagué; distinguido con nomenclatura urbana: Carrera 4 No 38 – 31 (dirección catastral) y/o Urbanización la Macarena Ibagué manzana Q, Avenida Ferrocarril No 39 B – 33; identificado con código catastral 01-05-0132-0013-000 (Cód. catastral Ant. 01-5-132-013), inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 350-23826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

JORGE ALFONSO BARRERA
Abogado

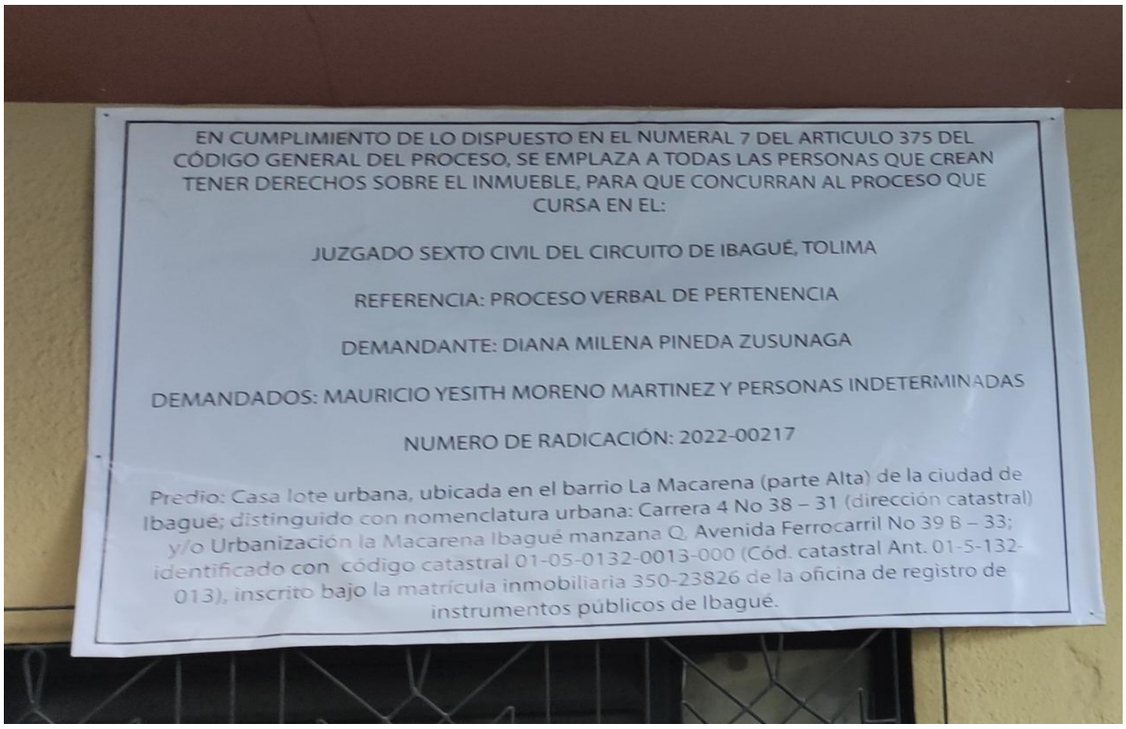

Notificaciones: jorg.alfonso.barrera@gmail.com
Teléfono móvil: 3107907891

El presente memorial se envía copia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que cursa en el mismo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de demanda contra OSCAR EDUARDO MORENO, la cual se encuentra agendada para el día 24 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, cabe advertir, que el pasado 18 de octubre de 2022, en correo electronico dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué (adjunto) se puso en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Atentamente;

JORGE ALFONSO BARRERA
C.C. No. 79.746.357
T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Gmail JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Memorial Expediente 2017-00437

1 mensaje

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 18 de octubre de 2022, 15:01
Para: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Expediente 2017-00437

Honorable señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido dentro del incidente de oposición para actuar como apoderado judicial de la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me presento a su despacho para poner en conocimiento el Auto por el cual se Admite Demanda de Pertenencia instaurada por la Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** , la cual, por reparto, cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué bajo el expediente número 73001310300620220021700.

Dicho esto, adjunto, para los fines que considere pertinentes, auto que admite la demanda precitada, acompañado del oficio No. 2458, por el cual se ordena a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué el registro de la demanda en el folio de matrícula No. 350-23826; junto con el comprobante de radicación.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

3 archivos adjuntos

A-2022-00217-00 AdmiteDemanda.pdf
179K

Radicado oficio 2458 - Exp. 2022-00217.pdf
314K

OFICIO 2458.pdf
59K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandia"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2458
Ibagué Tolima, 12 de octubre de 2022.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE TOLIMA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE DIANA MILENA PINEDA ZUZUNAGA C.C. 28-556.869 CONTRA MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ C.C. 93-396.316 Y PERSONAS INDETERMINADAS **RADICACION 73-001-31-03-006-2022-00217-00.**

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha (5) de Octubre del año 2022, mediante el cual se ordenó el registro de la demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 350-23826** de esa Oficina.

En consecuencia, sírvase proceder a registrar la demanda y expedir el correspondiente certificado de tradición.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
IBAGUE - TOLIMA

FERNANDO BERMUDEZ ÁVILA
Secretario

Gmail JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

MEMORIAL ALCANCE OPOSICION A LA ENTREGA - EXP 2017-00437

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 15 de noviembre de 2022, 15:28
Para: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: daskpc2004@hotmail.com

Señor Juez,
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ibagué.
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Oposición a la Entrega – Expediente 2017-00437
Opositora: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869

Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, en mi calidad de apoderado de la Señora Diana **MILENA PINEDA ZUSUNAGA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus menores hijos (GMP y OSMP); debidamente reconocido por su despacho para actuar en su nombre y representación, de conformidad con el poder conferido por la Opositora en la diligencia surtida el pasado 29 de agosto de 2022 en su domicilio, ubicado en la Carrera 4 No. 38-31 (dirección Catastral) y/ Avenida Ferrocarril No. 39B-33 de la ciudad de Ibagué; dando alcance al correo precedente, por el cual se informó de de un hecho nuevo y/o sobreviniente, en relación al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA**, formulado y sustentado por escrito, dentro del término legal y oportuno; por el presente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de marras, el cual evidencia el cumplimiento de lo dispuesto por el Juagzado Sextro Civil del Circuito, mediante oficio No. 2458, en desarrollo del expediente 2022-00127.

Por tanto, como se observa en la Anotación número treinta y uno (31), la inscripción de la medida cautelar decretada, estoes auto que admite la demanda de pertenencia, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en virtud de la acción interpuesta por mi mandante, en ejercicio del derecho que como poseedora le asiste.

Dicho esto, solicito sea incorporado el documento allegado al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA** inicialmente sustanciado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de forma simultánea se copia a los interesados el presente escrito.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

[Texto citado oculto]

CERTIFICADO TRADICION - 350-232826 - 15-11-22.pdf
204K

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 01-01-1901 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: **73001010500000132001300000000**COD CATASTRAL ANT: 01-05-0132-0013-000
NUPRE: BZS0005CCXE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS ESC.N. 2666 -18-11-68 NOT.2. IBAGUE........................

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
1.-LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBIO SUIZA LTDA, HUBO EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTES DE URBANIZADORA LA MACARENA POR ESCRITURA Nº 2201 DE AGOSTO 3 DE 1965 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1965, EN EL LIBRO 1 EIMPAR, TOMO 2 FOLIO 448 Nº 1000.
2.- URBANIZADORA LA MACARENA, HUBO, POR APORTES DE CARLOS PUERTA Y CARLOS MAZUERA POR ESCRITURA Nº 865 DE JUNIO 11 DE 1964, DE LA NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE, REGISTRADA EL 17 DE JUNIO DE 1964, EN EL LIBRO 1º IMPAR, TOMO 2 FOLIO 137 Nº 713.
3.- CARLOS PUERTRA Y CARLOS MAZUERA, HABIAN ADQUIRIDO, POR COMPRA A CARLOS ALMANZAR, POR ESCRITURA Nº 1430 DE ABRIL 2 DE 1964, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1964 LIBRO 1º PAR TOMO 2 FOLIO 24 Nº 390.
4.-CARLOS ALMANZAR HUBO LA MITAD, POR ADJUDICACION DE GRAN COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, POR ESCRITURA 7970 DE DICIEMBRE 17 DE 1960, DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1960, EN EL LIBRO 1º PAR. TOMO 1º FOLIO 437 Nº177
5.-GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y CARLOS ALMANZAR, HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DE URBANIZACIONES ANDINA LTDA. POR ESCRITURA Nº 4091 DE DICIEMBRE 20 DE 1958 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1959, EN EL LIBRO 1 IMPAR, TOMO 1 FOLIO 168 Nº 76

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CASA LOTE CRA.4.N.38-31

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2666 DEL 18-11-1968 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZA DECLARACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBO SUIZA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2666 DEL 18-11-1968 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $85,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBO SUIZA LTDA.

A: CASTELLANOS DE TRIANA ROSA OFELIA **CC# 28528287**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1315 DEL 18-06-1970 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $126,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DE TRIANA ROSA OFELIA CC# 28528287

A: HOYOS ECHEVERRY GERMAN **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-08-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1684 DEL 20-08-1976 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ECHEVERRY GERMAN

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3417 DEL 26-11-1982 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1984 Radicación: 4099

Doc: OFICIO 703 DEL 15-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO ANGEL ALBERTO CC# 7696458

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-1984 Radicación: SN

Doc: OFICIO 807 DEL 31-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCEL.EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: OVIEDO ANGEL ALBERTO **CC# 7696458**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-1984 Radicación: SN

Doc: OFICIO 807 DEL 31-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA RUBIO SANTOS CC# 2224316

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: OFICIO 151 DEL 15-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,200,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCEL.HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: OFICIO 151 DEL 15-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCEL.EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 07-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUD. REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-02-1987 Radicación: SN

Doc: OFICIO 171 DEL 23-02-1987 TES.MPLA. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL IBAGUE

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 11217

Doc: SENTENCIA SN DEL 03-08-1992 JUZG.1.PROMISCUO FLIA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA RUBIO SANTOS CC# 2224316

A: GARAY DE PRADA LEONOR **CC# 28504100** **50%**

A: PRADA GARAY ANDREA ALEXANDRA **CC# 38243035**

A: PRADA GARAY CESAR AUGUSTO **CC# 14228304**

A: PRADA GARAY LUZ MARINA **CC# 38227483**

A: PRADA GARAY NICOLAS **CC# 93359996**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14135

Doc: OFICIO 573 DEL 21-07-1994 TESORERIA MPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 793 012 CANCELA EMBARGO JURISDICCION COACTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **(SUCESION PRADA RUBIO.SANTOS)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14136

Doc: ESCRITURA 2610 DEL 01-07-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE PRADA LEONOR CC# 28504100

DE: PRADA GARAY ANDREA ALEXANDRA CC# 38243035

DE: PRADA GARAY CESAR AUGUSTO CC# 14228304

DE: PRADA GARAY LUZ MARINA CC# 38227483

DE: PRADA GARAY NICOLAS CC# 93359996

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759** **X**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982** **X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14136

Doc: ESCRITURA 2610 DEL 01-07-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA CC# 20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-12-1996 Radicación: 26911

Doc: ESCRITURA 4284 DEL 17-12-1996 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA CC# 20022759 X

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-04-1997 Radicación: 6455

Doc: ESCRITURA 586 DEL 26-02-1997 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA ESC.N.2610 DEL 01-07-94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982** **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-11-1997 Radicación: 1997-23015

Doc: ESCRITURA 1288 DEL 15-10-1997 NOTARIA 6A. DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. B.I.#186243

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA CC# 20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-07-1998 Radicación: 1998-13928

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1216 DEL 19-06-1998 JUZGADO 3 C.CTO. DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B.C.H.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759 X**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-08-1998 Radicación: 1998-17407

Doc: ESCRITURA 2757 DEL 10-08-1998 NOTARIA 3 DE IBAGUE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA 4284. B.I.331224

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR" **NIT# 8600341338**

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-07-2004 Radicación: 2004-10524

Doc: OFICIO GICC156 DEL 15-06-2004 ECRETARIA DE HACIENDA MPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL IBAGUE

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-11-2004 Radicación: 2004-19654

Doc: OFICIO 689 DEL 12-11-2004 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES OFICIO 156 DEL 15-06-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2006-350-6-20669

Doc: ESCRITURA 2762 DEL 03-11-2005 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $37,725,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON AUTORIZACION DEL JUZGADO 3 C.CTO. OFICIO N.1810 DE FECHA 11-11-2006. Y DEL ACREEDOR HIPOTOECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA CC.20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-350-6-4725

Doc: OFICIO 197 DEL 04-03-2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO NUMERO 1216.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B.C.H.- HOY CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-10-2009 Radicación: 2009-350-6-19938

Doc: ESCRITURA 2543 DEL 01-10-2009 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $37,725,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **NIT# 8600429455**

A: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. **NIT# 9001591085 X**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-350-6-17184

Doc: ESCRITURA 2320 DEL 12-06-2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 1288 DEL 15/10/1997 NOTARIA 6A. DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO-COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 19-06-2012 Radicación: 2012-350-6-11411

Doc: ESCRITURA 1173 DEL 26-04-2012 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $92,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-04-2013 Radicación: 2013-350-6-7682

Doc: OFICIO 528 DEL 23-04-2013 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DEMANDA DE RESPONASABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIA TERESA PIESCHACON

DE: SANTIAGO VARGAS PIESCHACON

A: MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ

A: SOCIDAD COVINOC

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-350-6-24175

Doc: OFICIO 2466 DEL 13-11-2018 juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACIÓN 73001-40-03-002-2017-00437-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO OSCAR EDUARDO CC# 93409959

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316**

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-350-6-22311

Doc: OFICIO 2458 DEL 12-10-2022 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 73-001-31-03-006-2022-00217-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA ZUZUNAGA DIANA MILENA CC# 28556869

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316**

A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 65946

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 13-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE IBAGUE, RES. RES. 1220-01011 DE 12 MAYO DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 24 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-350-3-1875 Fecha: 22-10-2009

SE CORRIGE NOTARIA DE ORIGEN, SEGÚN ESCRITURA 2762 DEL 3/11/2005. VALE ART. 35 DECRETO 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-350-3-1559 Fecha: 31-08-2017

SE INCLUYE COMPLEMENTACION, VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-350-1-131920 **FECHA: 15-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

CONSTANCIA INSCRIPCIÓN DEMANDA FOLIO DE MATRICULA - EXP. 2022-00127

2 mensajes

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com> 15 de noviembre de 2022, 15:28
Para: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: daskpc2004@hotmail.com

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Constancia de Inscripción Demanda en Folio de Matrícula Inmobiliaria
Proceso Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217.
Demandante: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869
Demandado: Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 350-23826.

Honorable Señor Juez,

JORGE ALFONSO BARRERA, debidamente reconocido por su despacho, dentro del proceso de la referencia, para actuar como apoderado de la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**; en esta oportunidad me dirijo a usted, en atención de lo dispuesto en oficio No. 2458, por el cual se ordenó, a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ibagué, la inscripción de la demanda del asunto en el folio de matrícula No. 350-23826; adjunto me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de marras, el cual evidencia el cumplimiento del oficio precitado, como se observa en la Anotación número treinta y uno (31).

Dicho esto, el presente correo se traslada al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, como quiera que cursa en el mismo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de demanda, contra OSCAR EDUARDO MORENO, la cual se encuentra programada para el día 28 de noviembre de 2022.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de forma simultánea se copia a los interesados el presente escrito.

Sin otro particular

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.
Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

CERTIFICADO TRADICION - 350-232826 - 15-11-22.pdf
204K

Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15 de noviembre de 2022, 16:10
Para: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Cordial saludo, se acusa recibido

De: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 3:28 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: daskpc2004@hotmail.com <daskpc2004@hotmail.com>
Asunto: CONSTANCIA INSCRIPCIÓN DEMANDA FOLIO DE MATRICULA - EXP. 2022-00127

[Texto citado oculto]

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 01-01-1901 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: **730010105000001320013000000000**COD CATASTRAL ANT: 01-05-0132-0013-000
NUPRE: BZS0005CCXE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS ESC.N. 2666 -18-11-68 NOT.2. IBAGUE........................

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
1.-LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBIO SUIZA LTDA, HUBO EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTES DE URBANIZADORA LA MACARENA POR ESCRITURA Nº 2201 DE AGOSTO 3 DE 1965 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DE 1965, EN EL LIBRO 1 EIMPAR, TOMO 2 FOLIO 448 Nº 1000.
2.- URBANIZADORA LA MACARENA, HUBO, POR APORTES DE CARLOS PUERTA Y CARLOS MAZUERA POR ESCRITURA Nº 865 DE JUNIO 11 DE 1964, DE LA NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE, REGISTRADA EL 17 DE JUNIO DE 1964, EN EL LIBRO 1º IMPAR, TOMO 2 FOLIO 137 Nº 713.
3.- CARLOS PUERTRA Y CARLOS MAZUERA, HABIAN ADQUIRIDO, POR COMPRA A CARLOS ALMANZAR, POR ESCRITURA Nº 1430 DE ABRIL 2 DE 1964, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1964 LIBRO 1º PAR TOMO 2 FOLIO 24 Nº 390.
4.-CARLOS ALMANZAR HUBO LA MITAD, POR ADJUDICACION DE GRAN COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, POR ESCRITURA 7970 DE DICIEMBRE 17 DE 1960, DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1960, EN EL LIBRO 1º PAR. TOMO 1º FOLIO 437 Nº177
5.-GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y CARLOS ALMANZAR, HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DE URBANIZACIONES ANDINA LTDA. POR ESCRITURA Nº 4091 DE DICIEMBRE 20 DE 1958 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1959, EN EL LIBRO 1 IMPAR, TOMO 1 FOLIO 168 Nº 76

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CASA LOTE CRA.4.N.38-31

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2666 DEL 18-11-1968 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZA DECLARACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBO SUIZA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2666 DEL 18-11-1968 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $85,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA COLOMBO SUIZA LTDA.

A: CASTELLANOS DE TRIANA ROSA OFELIA **CC# 28528287**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1315 DEL 18-06-1970 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $126,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DE TRIANA ROSA OFELIA CC# 28528287

A: HOYOS ECHEVERRY GERMAN **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-08-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1684 DEL 20-08-1976 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ECHEVERRY GERMAN

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3417 DEL 26-11-1982 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1984 Radicación: 4099

Doc: OFICIO 703 DEL 15-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO ANGEL ALBERTO CC# 7696458

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-1984 Radicación: SN

Doc: OFICIO 807 DEL 31-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCEL.EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: OVIEDO ANGEL ALBERTO **CC# 7696458**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-1984 Radicación: SN

Doc: OFICIO 807 DEL 31-05-1984 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA RUBIO SANTOS CC# 2224316

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: OFICIO 151 DEL 15-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,200,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCEL.HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: OFICIO 151 DEL 15-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCEL.EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-02-1985 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 07-02-1985 JUZG.1.C.CTO DE IBAGUE VALOR ACTO: $1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUD. REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO CC# 2210941

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: PRADA RUBIO SANTOS **CC# 2224316**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-02-1987 Radicación: SN

Doc: OFICIO 171 DEL 23-02-1987 TES.MPLA. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL IBAGUE

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 11217

Doc: SENTENCIA SN DEL 03-08-1992 JUZG.1.PROMISCUO FLIA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA RUBIO SANTOS CC# 2224316

A: GARAY DE PRADA LEONOR **CC# 28504100** **50%**

A: PRADA GARAY ANDREA ALEXANDRA **CC# 38243035**

A: PRADA GARAY CESAR AUGUSTO **CC# 14228304**

A: PRADA GARAY LUZ MARINA **CC# 38227483**

A: PRADA GARAY NICOLAS **CC# 93359996**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14135

Doc: OFICIO 573 DEL 21-07-1994 TESORERIA MPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 793 012 CANCELA EMBARGO JURISDICCION COACTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: RODRIGUEZ PEDRAZA MARCO AURELIO **CC# 2210941** **(SUCESION PRADA RUBIO.SANTOS)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14136

Doc: ESCRITURA 2610 DEL 01-07-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY DE PRADA LEONOR CC# 28504100

DE: PRADA GARAY ANDREA ALEXANDRA CC# 38243035

DE: PRADA GARAY CESAR AUGUSTO CC# 14228304

DE: PRADA GARAY LUZ MARINA CC# 38227483

DE: PRADA GARAY NICOLAS CC# 93359996

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759** **X**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982** **X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-07-1994 Radicación: 14136

Doc: ESCRITURA 2610 DEL 01-07-1994 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA CC# 20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-12-1996 Radicación: 26911

Doc: ESCRITURA 4284 DEL 17-12-1996 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA CC# 20022759 X

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-04-1997 Radicación: 6455

Doc: ESCRITURA 586 DEL 26-02-1997 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA ESC.N.2610 DEL 01-07-94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982** **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-11-1997 Radicación: 1997-23015

Doc: ESCRITURA 1288 DEL 15-10-1997 NOTARIA 6A. DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. B.I.#186243

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA CC# 20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-07-1998 Radicación: 1998-13928

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1216 DEL 19-06-1998 JUZGADO 3 C.CTO. DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B.C.H.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759 X**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-08-1998 Radicación: 1998-17407

Doc: ESCRITURA 2757 DEL 10-08-1998 NOTARIA 3 DE IBAGUE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA 4284. B.I.331224

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR" **NIT# 8600341338**

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-07-2004 Radicación: 2004-10524

Doc: OFICIO GICC156 DEL 15-06-2004 ECRETARIA DE HACIENDA MPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL IBAGUE

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-11-2004 Radicación: 2004-19654

Doc: OFICIO 689 DEL 12-11-2004 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES OFICIO 156 DEL 15-06-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2006-350-6-20669

Doc: ESCRITURA 2762 DEL 03-11-2005 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $37,725,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON AUTORIZACION DEL JUZGADO 3 C.CTO. OFICIO N.1810 DE FECHA 11-11-2006. Y DEL ACREEDOR HIPOTOECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA CC.20022759

DE: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO CC# 91261982

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-350-6-4725

Doc: OFICIO 197 DEL 04-03-2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO NUMERO 1216.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B.C.H.- HOY CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA TERESA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-10-2009 Radicación: 2009-350-6-19938

Doc: ESCRITURA 2543 DEL 01-10-2009 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $37,725,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **NIT# 8600429455**

A: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. **NIT# 9001591085 X**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-350-6-17184

Doc: ESCRITURA 2320 DEL 12-06-2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $60,000,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 1288 DEL 15/10/1997 NOTARIA 6A. DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO-COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

A: PIESCHACON DE VARGAS MARIA **CC# 20022759**

A: VARGAS PIESCHACON SANTIAGO **CC# 91261982**

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 19-06-2012 Radicación: 2012-350-6-11411

Doc: ESCRITURA 1173 DEL 26-04-2012 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $92,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-04-2013 Radicación: 2013-350-6-7682

Doc: OFICIO 528 DEL 23-04-2013 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DEMANDA DE RESPONASABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIA TERESA PIESCHACON

DE: SANTIAGO VARGAS PIESCHACON

A: MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ

A: SOCIDAD COVINOC

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-350-6-24175

Doc: OFICIO 2466 DEL 13-11-2018 juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACIÓN 73001-40-03-002-2017-00437-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO OSCAR EDUARDO CC# 93409959

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316**

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-350-6-22311

Doc: OFICIO 2458 DEL 12-10-2022 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 73-001-31-03-006-2022-00217-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA ZUZUNAGA DIANA MILENA CC# 28556869

A: MORENO MARTINEZ MAURICIO YESITH **CC# 93396316**

A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 65946

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 13-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE IBAGUE, RES. RES. 1220-01011 DE 12 MAYO DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 24 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-350-3-1875 Fecha: 22-10-2009

SE CORRIGE NOTARIA DE ORIGEN, SEGÚN ESCRITURA 2762 DEL 3/11/2005. VALE ART. 35 DECRETO 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-350-3-1559 Fecha: 31-08-2017

SE INCLUYE COMPLEMENTACION, VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115440567931508 **Nro Matrícula: 350-23826**

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 02:47:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-350-1-131920 **FECHA: 15-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

73001400300220170043700 Verbal OSCAR EDUARDO MORENO vs MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ

1 mensaje

david segura <daskpc2004@hotmail.com> 23 de enero de 2023, 08:30
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "jorg.alfonso.barrera@gmail.com" <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Buenos dias:

En la fecha RADICO memorial a través del cual anuncio que incorporo a las presentes diligencias, los archivos suministrados por la Dra. Guicelly Nicole Solano Andrade consistentes en el denuncio penal que en nombre y representación de MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ ha formulado contra DIANA MILENA PIDENA ZUSUNAGA y OSCAR EDUARDO MORENO asi como del documento correspondiente a su consulta y radicacion en la Fiscalía.

Simultaneamente estoy enviando copia de este mnsaje y sus anexos al apoderado de la parte opositora.

SOLICITO CONFIRMAR LA RECEPCION DE ESTE MENSAJE Y SU ADJUNTO.

Cordial saludo,

David Alberto Segura K.

David Alberto Segura K.
Centro Comercial Combeima Of. 408 Ibague
Cel 300 220 1667

3 archivos adjuntos

DENUNCIO PENAL - MAURICIO MORENO (1).pdf
6535K

Consultas _ Fiscalía General de la Nación.pdf
64K

APORTO COPIA DENUNCIO PENAL.pdf
113K

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MORENO
DEMANDADO : MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ
RADICACION : 73001400300220170043700

En la fecha APORTO copia de la denuncia penal suministrada por la apoderada judicial del señor MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ, y que corresponde a la formulada por él y por su conducto contra DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA y OSCAR EDUARDO MORENO por haber incurrido en la comisión de la presunta conducta de FRAUDE PROCESAL y en averiguación de responsables respecto de otras conductas punibles que resulten dentro de la investigación y en contra de los mismos denunciados, RADICADA el 2023-01-18 ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – IBAGUE, suministrada por la apoderada del denunciante, para los efectos a que haya lugar.

Cordialmente,

DAVID ALBERTO SEGURA K.
C.C. 14.236.452 de Ibagué
T. P. 44.491 del C. S. de la J.
Centro Comercial Combeima Of. 512 Ibagué
Cel. 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA
TOLIM-MCGIT - No. 20230140005382 - URGENTE
Fecha Radicado: 2023-01-18 16:49:10
Anexos: 2 FOLIOS.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA
IBAGUÉ – TOLIMA.

GUICELLY NICOLE SOLANO ANDRADE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **MAURICIO YESITH MORENO**, conforme poder adjunto, formulo denuncio penal en contra de los Señores **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** mayor y con domicilio en Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.556.869 Y **OSCAR EDUARDO MORENO**, mayor y con domicilio en Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.409.959 por haber incurrido en la comisión de la presunta conducta punible de **FRAUDE PROCESAL,** como también en averiguación de responsables respecto de otras conductas punibles que resulten dentro de la investigación, y en contra de los mismos denunciados.

HECHOS

1. El 5 de diciembre de 2017, el Señor **OSCAR EDUARDO MORENO**, instauró demanda de pertenencia a través de apoderada Judicial, Doctora **RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO**, en contra de **MAURICIO YESITH MORENO** y personas indeterminadas. (Link del expediente)

2. La anterior demanda contentiva de los hechos y pretensiones le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué - Tolima, la que se tramita bajo el radicado 2017 – 00437. Al contestar la demanda, mi representado, por conducto de su apoderado judicial, el abogado David Alberto segura K., se opuso a la pretensión de pertenencia y formuló demanda de reconvención en contra del señor OSCAR EDUARDO MORENO, solicitando la reivindicación del inmueble.

3. El 24 de julio de 2019 se profiere sentencia negando la pertenencia y accediendo a la reivindicación del inmueble, ordenando al señor OSCAR EDUARDO MORENO la entrega del inmueble a favor de MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ. Apelada por el señor OSCAR EDUARDO MORENO, y la cual es confirmada por el Superior el 25 de marzo de 2022 a favor de mi poderdante. (anexos)

4. Como consecuencia de lo anterior, el 5 de abril de 2022 se profirió auto de obedézcase y cúmplase, el cual ordeno, entre otras, la entrega del inmueble a la aquí victima **MAURICIO YESITH MORENO** dentro del término consignado en la sentencia.

Powered by CamScanner

5. Ante el incumplimiento del señor **OSCAR EDUARDO MORENO** al no hacer entrega del inmueble a mi representado y previas solicitudes elevadas por el apoderado civil del señor MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, por auto de MAYO 27 DE 2022 señala como fecha para adelantar la diligencia de entrega del inmueble el día MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, que no se pudo llevar a cabo ese día, señalándose por auto del 17 de agosto de 2022 como nueva fecha el 29 de agosto de 2022. (anexos)

6. El 29 de agosto de 2022 en diligencia de entrega del bien inmueble, se encontraba presente la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** cónyuge del señor **OSCAR EDUARDO MORENO (Quien funge como demandante dentro del proceso de Pertenencia)**, acompañada de su apoderado judicial Dr. Jorge Alfonso Barrera, quienes manifiestan hacer una solicitud de oposición de la entrega del inmueble, conforme los fines del art. 309 del C.G.P. (anexo)

7. El apoderado judicial de mi representado en el proceso civil, Dr. David Alberto Segura, puso en conocimiento del despacho judicial civil, la relación de la opositora señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** con el señor demandante **OSCAR EDUARDO MORENO,** tal y como fue ratificado por la misma en la diligencia del 29 de agosto de 2022, cuando el titular del despacho procedió a realizar interrogatorio a la opositora. (anexo acta)

8. Señaló el apoderado de la opositora, que se encuentran tramitándo un proceso de Pertenencia donde funge como demandante la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** y como demandado mi representado **MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ,** ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, con radicación 2022-177, Proceso que en primer lugar fue radicado el 12 de agosto del año 2022, ESTO ES, EL DIA HABIL ANTERIOR al 16 de agosto de 2022, fecha inicial prevista por el juzgado para la diligencia de entrega y que mediante auto del 31 de agosto de 2022 fue rechazado. (anexo consulta de procesos)

9. Posteriormente, con fecha de radicación 27 de septiembre de 2022, bajo el radicado 2022-217 la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** instaura nuevo proceso declarativo de pertenencia que le correspondió nuevamente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué. (anexo consulta procesos rama judicial).

10. La Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**, es conocedora del proceso de pertenencia que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Ibagué bajo la radicación 2017-00437, en el que es demandante su esposo **OSCAR EDUARDO MORENO,** desde la fecha que fue radicado 05 de diciembre de 2017 y por ende,

Powered by CamScanner

de las sentencias proferidas dentro del mismo. (anexo consulta de procesos)

11. En el citado proceso, el demandante **OSCAR EDUARDO MORENO,** mediante memorial allegado al despacho, autorizo a su esposa **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** para la revisión del expediente, donde también se desplegaron otras actuaciones de las que se concluye que la aquí denunciada tenía pleno conocimiento de los hechos, pretensiones y todo el proceso que inicio su cónyuge desde el año 2017, estando también presente en diferentes audiencias llevadas a cabo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Ibagué, como se puede evidenciar en los videos de las diligencias que fueron suscitadas a través del proceso civil de pertenencia. (anexo link del expediente)

12. La Señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** manifiesta engañosamente que ejerce la posesión del bien, objeto de litigio desde el año 2010 y que es la dueña de esa casa, estando enterada del proceso en curso en el Juzgado Segundo civil Municipal donde su esposo **OSCAR EDUARDO MORENO** funge como demandante, quien alego la posesión inclusive desde el año 2003 y ahora la aquí denunciada inicia su oposición alegando una falsa posesión desde el año 2010.

13. Ahora bien, una vez fijada la fecha de entrega del inmueble por parte del Juzgado segundo civil municipal, la aquí denunciada **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** a través de apoderado, instaura demanda de pertenencia radicada el 12 de agosto del año 2022, por medio de la cual se intenta obtener un beneficio para ella o para su esposo **OSCAR EDUARDO MORENO,** manifestando hechos y pretensiones falsas, que carecen de pruebas y tendientes a inducir en error a la autoridad judicial, con el fin de obtener una decisión a su favor, estando en firme la sentencia que negó las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **OSCAR EDUARDO MORENO.** (anexo)

14. Adicional a ello señor fiscal, la señora **PINEDA ZUSUNAGA** se opone ahora a la entrega que debe realizarse del bien inmueble a mi representado, después de conocer la totalidad del expediente, los fallos a favor del denunciante tanto en primera y segunda instancia, los cuales no reconocieron al señor **OSCAR EDUARDO MORENO,** como propietario, ni como poseedor por el tiempo argumentado por él, más si como poseedor en el interregno comprendido entre el mes de julio de 2015 y el mes de diciembre de 2017, fecha de presentación de su demanda ni tampoco le fueron reconocidas mejoras sobre el inmueble por no haberse acreditado, siendo así el único dueño mi poderdante **MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ.**

Powered by CamScanner

15. Por lo tanto, en busca de conseguir una decisión a favor suyo o de su cónyuge propone a través de un comportamiento engañoso, la oposición y por otro lado inicia otro proceso declarativo de pertenencia, faltando a la buena fe, la lealtad procesal, con el único propósito de obtener una disposición contraria a la ley o perjudicial e injusta para la contraparte, es decir para mi defendido.

De esta manera puede señor fiscal analizar los hechos relevantes que se observan al interior del plenario del proceso declarativo de pertenencia llevado a cabo en el Juzgado Segundo civil Municipal de Ibagué, el escrito de oposición promovido por la aquí denunciada **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** y las pruebas aportadas a través de esta denuncia.

Este injusto típico no requiere de un sujeto activo calificado, sino indeterminado, esto es, porque puede ejecutarlo cualquiera, normalmente la parte interesada en el resultado ilícito, es decir, en la decisión que busca contraria a derecho, teniendo el deber jurídico de decir o exponer la verdad, como en el caso buscan los denunciados, después de ser vencidos en un proceso con todas las garantías sustanciales, probatorios y procesales.

Por ello, es evidente, que los señores **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** y **OSCAR EDUARDO MORENO,** buscan burlarse de la justicia, interponiéndose en un proceso judicial, donde ya fue definida la situación jurídica del inmueble, respetando el derecho de defensa de ambas partes y como resultado se obtuvo sentencia a favor del señor **MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ.**

Es clave resaltar que el bien jurídico que se protege en el delito de fraude procesal, es el patrimonio y el desempeño de las funciones de quienes administran e imparten Justicia, y se une a ellos la buena fe de quienes conforman las partes en el proceso y el menoscabo de la autenticidad y la veracidad en las pruebas y los medios de obtención del material probatorio, con el fin de decidir en derecho como en el presente caso ocurrió.

Por lo tanto, el comportamiento engañoso y rebelde que se exterioriza por parte de los denunciados va dirigido a inducir a cometer un error a los titulares de los Juzgados Segundo Civil Municipal y Sexto civil del circuito, para verse favorecido o ver favorecidos a otros (cónyuge) con una resolución próspera a sus intereses.

Téngase en cuenta que la acción de engañar a la Justicia radica en narrar hechos de una forma que sirvan de fundamento para provocar un error o lograr un éxito erróneo en el dictamen de una sentencia o cualquier decisión, faltando a la verdad, por evadir un fallo debidamente ejecutoriado y de la que también se derive un perjuicio, en este caso a mi

Powered by CamScanner

representado para obtener por parte de estas dos personas un beneficio indebido.

Por lo tanto, debe incluirse en estas maniobras el despliegue de conductas engañosas para que en la mente del órgano judicial surjan conceptos equivocados sobre el conflicto a resolver y sobre el que deba pronunciarse, o buscar dilatar un proceso judicial que se encuentra en curso hace más de cinco años.

Por esto señor fiscal, en la conducta desplegada por los señores **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA Y OSCAR EDUARDO MORENO,** interviene un ánimo de lucro y como consecuencia pretenden un perjuicio patrimonial que afecta directamente a mi poderdante **MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ,** quien debió dejar de percibir los ingresos y frutos de su propiedad desde el año 2012 (fecha en la que adquirió el bien objeto del litigio) y que hasta la fecha continúa viéndose afectado su patrimonio.

Lo anterior indefectiblemente encaja en la citada conducta, tanto la tipicidad, antijuricidad y responsabilidad de los delitos que me permito estructurar así:

DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL

"***ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL.*** *<Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*"

Conforme la anterior norma citada en donde se describe la conducta punible, que pretendemos que se adelante la investigación correspondiente, podemos inferir que sin lugar a dudas dentro del discurrir jurídico procesal de la oposición a la entrega del bien inmueble en el juzgado segundo civil municipal como la instauración de la demanda de pertenencia en el Juzgado sexto civil del circuito por la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA,** a través de su apoderado judicial Doctor Jorge Alfonso Barrera se busca de manera fraudulenta inducir en error al servidor público, con el único fin de obtener una decisión favorable, para evitar la entrega del bien inmueble que en derecho le pertenece a mi poderdante, como en efecto lo declararon los servidores judiciales en primer y segunda instancia y no a su esposo **OSCAR EDUARDO MORENO,** provocando desde el punto de vista sustancial, un detrimento patrimonial del aquí denunciante **MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ.**

Powered by CamScanner

Así, las cosas, se tiene que, lo afirmado en los hechos de la demanda radicada y rechazada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito sustento de las pretensiones y el escrito de la oposición, no obedecen a la realidad jurídica, y pretenden de esta manera, provocar el engaño en un proceso judicial del que ahora es víctima mi representado.

En conclusión, lo que se presenta en este escenario jurídico procesal, puede llegar a un concurso de conductas punibles descritas en nuestro código penal, como ya fue citada el FRAUDE PROCESAL, que reportan relevancia dentro del marco jurídico penal, puesto que vulneraron bienes jurídicos protegidos por el código colombiano citado.

La Corte Suprema de Justicia tiene como un asunto decantado las características dogmáticas del tipo penal de fraude procesal que ha determinado como un delito de ***conducta permanente*** en tanto la lesión al bien jurídico se prolonga durante todo el tiempo que la autoridad se mantenga en error; además de ser un delito de mera conducta al no exigirse la producción del resultado. Dicha posición se ha desarrollado, mantenido y reiterado de manera constante en la jurisprudencia colombiana.

En este orden de ideas, Señor Fiscal, solicitamos se de curso a la investigación respecto de los hechos denunciados, que edifican la conducta punible descrita, no sin antes señalar que la presente denuncia no ha sido presentada ante otra autoridad o entidad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Link del expediente completo del Juzgado Segundo Civil Municipal: 2017-00437-00

   https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02cmpaliba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02cmpaliba%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20JUZGADO%202%20CIVIL%20MPAL%2FVERBAL%2F2017%2D00437%2D00&ga=1

2. Sentencia de primera instancia - Acta audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 C.G.P. de fecha 24 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo civil municipal de Ibagué.

3. Sentencia de segunda instancia - Acta audiencia de fecha 25 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado sexto civil del circuito de Ibagué, confirma sentencia de primera instancia.

Powered by CamScanner

4. Auto de obedézcase y cúmplase que ordena la entrega del bien inmueble.

5. Acta de diligencia de entrega del bien inmueble del 29 de agosto de 2022.

6. Escrito de oposición de la entrega del bien inmueble suscrita por el Dr. Jorge Alfonso Barrera.

7. Consulta de procesos judiciales pag rama judicial con radicados 2017 – 00437 del Juzgado Segundo Civil Municipal, 2022-00177 y 2022-00217 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad de Ibagué.

ANEXOS

1. Poder
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los denunciados: Ambos en la Avenida Ferrocarril No 39 B – 33 de Ibagué

El denunciante y victima las recibirá en el correo electrónico: yesithmoreno@hotmail.com

La suscrita en la Cra 8 Sur No. 48-40 Conjunto residencial Solarium del Parque, apto 902, o al correo electrónico nicolsolano@gmail.com.

Del Señor Fiscal,

GUICELLY NICOLE SOLANO ANDRADE
C.C. No. 1.110.521.639 de Ibagué
T.P. No. 272.866 del C.S.J

Powered by CamScanner

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 730016099355202310451	
Despacho	FISCALIA 77 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA GATED - TOLIMA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA
Fecha de asignación	19-JAN-23
Dirección del Despacho	CALLE 45 1 87
Teléfono del Despacho	2708102
Departamento	TOLIMA
Municipio	IBAGUÉ
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 19/01/2023 11:26:04	

Consultar otro caso

Imprimir

73001400300220170043700 Pertenencia Oscar Eduardo Moreno vs Mauricio Yesith Moreno Martinez

david segura <daskpc2004@hotmail.com> 12 de diciembre de 2022, 08:30
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "jorg.alfonso.barrera@gmail.com" <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Buenos días:

En la fecha RADICO memorial en PDF a través del cual interpongo recurso de reposición contra el auto de diciembre 05 de 2022 que ha señalado como fecha para audiencia de decisión del incidente de oposición, el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

En forma simultánea estoy remitiendo este mensaje y el memorial adjunto al correo electrónico del apoderado de la opositora.

SOLICITO CONFIRMAR LA RECEPCION DE ESTE MENSAJE Y SU ADJUNTO.

Cordial saludo,

David Alberto Segura K.
Centro Comercial Combeima Of. 512 Ibague
Cel 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

RECURSO REPOSICION VS AUTO DICIEMBRE 5 DE 2022.pdf
300K

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MORENO
DEMANDADO : MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ
RADICACION : 73001400300220170043700

Con mi acostumbrado respeto manifiesto que ***INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU AUTO DE DICIEMBRE 05 DE 2022***, que el señor Juez ha proferido en cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, quien le ordenó dar trámite a la oposición presentada por la señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA en la diligencia de entrega realizada el 29 de agosto de 2022, para que en su lugar se disponga:

1. Que la parte opositora, **NO** presentó dentro del término otorgado, prueba siquiera sumaria de la posesión QUE el 29 de agosto de 2022 alegó tener sobre el inmueble objeto de entrega, esto es, la existencia y tramitación del proceso de pertenencia donde funge como demandante, radicado ante el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué, bajo el número 2020 – 177, en estado de subsanación, como así lo expresó la parte opositora al momento de formular su oposición.

2. NEGAR EL DECRETO DE LA PRUEBA en favor de la parte opositora en el numeral 2, en el punto 2.1. – Documentales, porque **NO** fue solicitada por la parte opositora y si se considera que la solicitó, ES EVIDENTE QUE ES EXTEMPORANEA.

3. DECRETAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS solicitadas por el suscrito en el memorial radicado el 5 de septiembre de 2022.

4. DECRETAR EL TESTIMONIO DEL SEÑOR OSCAR EDUARDO MORENO y no su interrogatorio, prueba decretada de OFICIO. Así mismo se reconsidere decretar como prueba de oficio la solicitud de información del estado del proceso Radicado en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué bajo el número 73001-3103-006-2022-00217-00 por las razones que se exponen más adelante.

5. DECRETAR que LAS PRUEBAS correspondientes a el INTERROGATORIO A DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA y el TESTIMONIO de OSCAR EDUARDO MORENO, SE PRACTIQUEN EN FORMA PRESENCIAL en la sede de su Juzgado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

CON RELACION AL PUNTO 1.

Afirma el señor Juez antes del “RESUELVE” de su providencia objeto de éste recurso, que “*… la parte opositora, señora DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA, presentó prueba*

siquiera sumaria de la posesión que alega tener sobre el inmueble objeto de la entrega, ***esto es, la existencia y tramitación de proceso de pertenencia donde funge como demandante*** *y cuyo objeto es la declaratoria en su cabeza de la adquisición del derecho de propiedad del inmueble aquí en litigio."* (negrilla y subrayas fuera de texto)

Esta afirmación del despacho NO ES CIERTA porque, en el momento y desarrollo de la diligencia de entrega del día 29 de agosto de 2022, y desde ese día hasta el 05 de septiembre de 2022, cuando venció el término de los cinco (5) días **para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición** (art.309, numeral 6º del C.G. del Proceso) , la parte opositora **NUNCA** presentó prueba siquiera sumaria de ***la existencia y tramitación de proceso de pertenencia donde funge como demandante***, que a su decir el 29 de agosto de 2022, cursa ***"…ante el Juzgado 6º Civil del Circuito, bajo el radicado número 2020 – 177 y que se encuentra en este momento en términos de subsanación",*** hecho que se constituye en el verdadero y único soporte de la oposición formulada el 29 DE AGOSTO DE 2022. (audio de la diligencia)

Tampoco se puede aceptar que con el escrito radicado el 05 de septiembre de 2022, la opositora haya aportado PRUEBA ALGUNA DE LA OPOSICION A LA ENTREGA QUE FORMULO EL 29 DE AGOSTO DE 2022; dicho escrito se refiere es a la presentación de una OPOSICION A LA ENTREGA, como así se lee. En efecto, reza el escrito lo siguiente: "… *estando dentro del término legal y oportuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 del Código General del Proceso,* ***por el presente escrito me permito presentar OPOSICION A LA ENTREGA …"*** (negrilla y subrayas fuera de texto), lo que resulta improcedente a la luz del mismo artículo 309 citado, numeral 4º ibídem y por supuesto que las pruebas que allí se aportan, lo son para probar ESA OTRA OPOSICION DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, improcedente por supuesto. Además, que, para ese 5 de septiembre de 2022, la tan mentada demanda de pertenencia indicada por la parte opositora en la diligencia del 29 de agosto de 2022, ya había sido RECHAZADA por el Juzgado 6º Civil del Circuito de esta ciudad, como así consta en la prueba allegada por el suscrito el 21 de noviembre de 2022, cuando descorrí el traslado otorgado por el señor Juez en su auto de noviembre 15 de 2022.

Lo que el señor Juez admitió en la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022, fue surtir el trámite del 309, ***"… PARA GARANTIZARLE SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, para que demuestre a través de pruebas siquiera sumarias o con testimonio o interrogatorio y demás o pruebas documentales que quiera allegar a esta controversia o esta oposición planteada el día de hoy…"*** (audio de la diligencia)

Como puede observarse, NO SE ALLEGO POR LA OPOSITORA PRUEBA ALGUNA DE SU OPOSICIÓN FORMULADA **EL 29 DE AGOSTO DE 2022**.

SOLICITO en consecuencia, reponer su auto dejando constancia de que la parte opositora, NO presentó dentro del término otorgado, prueba siquiera sumaria de la

posesión QUE el 29 de agosto de 2022 alegó tener sobre el inmueble objeto de entrega, esto es, la existencia y tramitación del proceso de pertenencia donde funge como demandante, radicado ante el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué, bajo el número 2020 – 177, en estado de subsanación, como así lo expresó la parte opositora al momento de formular su oposición.

CON RELACION AL PUNTO 2.

En el numeral 2 del RESUELVE del auto objeto de este recurso, procede el señor Juez al DECRETO de pruebas. Es así como en el punto 2.1. DECRETA como prueba de la Parte opositora: Documentales: - Copias en 5 folios de los documentos del proceso de pertenencia de conocimiento del Jugado 6 Civil del Circuito de Ibagué que incluyen registro de la demanda y valla, bajo la Radicación 73001-3103-006-2022-00217-00.

Indica a continuación que “No se solicitaron más pruebas.”

Al respecto, SE REITERA que **LAS PRUEBAS QUE AQUÍ SE DECRETEN DEBEN SER PARA DECIDIR LA OPOSICION FORMULADA DENTRO DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.**

Que el término para solicitarlas o allegarlas FENECIO el 05 de septiembre de 2022.

La prueba aquí decretada, corresponde a documentos que hacen parte de OTRO PROCESO, el proceso del Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué, Radicación 73001-3103-006-2022-00217-00 y al revisar dicho radicado en la página web de la Rama Judicial, se observa que corresponde a un proceso **RADICADO EN ESE JUZGADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, después del 29 de agosto de 2022 y del 5 de septiembre de 2022, además de que las copias de los documentos de ese proceso, se han allegado el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, esto es, **EN FORMA EXTEMPORANEA**.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, en ninguno de los escritos la parte manifestó que los incorpora **para que sean tenidos como prueba**. Las aporta argumentando que se trata de un hecho nuevo y/o sobreviniente.

Sobre el particular, REITERO que **la oportunidad procesal** para aportar pruebas **feneció el 05 de septiembre de 2022**, hecho suficiente para REPONER SU AUTO NEGANDO EL DECRETO DE ESTA PRUEBA, primero, porque no fue solicitada por la parte opositora, lo que se desprende de la lectura de sus escritos y si la solicitó, ES EVIDENTE QUE ES EXTEMPORANEA.

Ahora bien, que se quiera incorporar bajo el argumento de que se trata de un hecho nuevo y/o sobreviniente, estamos frente a una PRUEBA CREADA POR QUIEN LA INVOCA y es principio universal reiterado, que nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma, pues deviene indiscutible no solo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad. Aceptar esta tesis del hecho nuevo y/o sobreviniente

consistente en una nueva demanda impetrada por la única parte que se vería beneficiada, la opositora, EN UNA CLARA FABRICACIÒN DE SU PROPIA PRUEBA, significaría que estaríamos en un trámite de nunca acabar, porque bastaría entonces que otra persona radicara una nueva demanda y otra y otra para impedir el cumplimiento de lo ordenado en sentencia que ya es cosa juzgada. Se debe entregar independientemente de la acción que se ha instaurado, la que habrá de debatirse en otro estadio y ejecutar la decisión que allá se tome y hubiere lugar a ello.

ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA REPONER NEGANDO EL DECRETO DE ESTA PRUEBA.

CON RELACION AL PUNTO 3.

En el numeral 2 del RESUELVE del auto objeto de este recurso, procede el señor Juez al DECRETO de pruebas. DECRETA en el punto 2.3. como prueba de la Parte demandada en el proceso principal, es decir, las que corresponden a mi representado MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ, las documentales aportadas con el escrito radicado el 05 de septiembre de 2022, esto es, dentro de los cinco días concedidos en la diligencia de entrega del 29 de agosto de 2022.

El juzgado OMITE en su auto decretar como prueba OPORTUNAMENTE SOLICITADA, la sentencia proferida con base en la totalidad de la actuación procesal, así como ésta (el total de la actuación) y que decide reivindicar a mi representado el inmueble, ordenando al señor OSCAR EDUARDO MORENO la entrega a su favor, resaltando por supuesto que el señor OSCAR EDUARDO MORENO es el esposo y vive con quien funge aquí como parte opositora, y contra quien produce efectos la sentencia.

También OMITE tener como prueba los hechos probados en desarrollo del proceso que se consideran como INDICIOS.

SOLICITO REPONER SU AUTO DECRETANDO la totalidad de las pruebas solicitadas en forma oportuna por el suscrito.

CON RELACION AL PUNTO 4.

Si bien es cierto que el auto que decreta PRUEBAS DE OFICIO no admite recurso alguno, es menester indicar en este preciso instante y acorde con lo que he manifestado a través de éste escrito, que la solicitud de información del estado del proceso Radicado en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué bajo el número 73001-3103-006-2022-00217-00 resulta improcedente para decidir la OPOSICION formulada el 29 de agosto de 2022, como quiera que ese proceso fue radicado por la aquí opositora EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, también después del 5 de septiembre de 2022, fecha en que venció la oportunidad para solicitar pruebas. Además de los comentarios que sobre un supuesto hecho nuevo y/o sobreviniente se han realizado por parte del suscrito en este escrito.

DE OTRA PARTE, resulta necesario aclarar que respecto al señor OSCAR EDUARDO MORENO se debe decretar su TESTIMONIO mas no su interrogatorio.

CON RELACION AL PUNTO 5.

Dispone el numeral 3 la realización de la diligencia **de manera virtual por el aplicativo Lifesize.**

EL ARTICULO 7º AUDIENCIAS de la ley 2213 de junio 13 de 2022 inciso 3 y siguientes, PERMITE disponer la PRACTICA PRESENCIAL DE LA PRUEBA de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes, cuando las circunstancias de seguridad, ***inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran.***

Por las circunstancias, hechos, actuaciones y manifestaciones tanto de la opositora como de su esposo y de su apoderada, incluso en contra del titular del Despacho, y todas las circunstancias que han rodeado esta diligencia de entrega, para el suscrito, resulta imperioso, necesario y saludable para el proceso y como protección al debido proceso y efectivo derecho de defensa, que si no la audiencia, al menos el interrogatorio de parte a DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA y el testimonio de OSCAR EDUARDO MORENO se practiquen de manera presencial en la sede del Juzgado. Son esposos entre sí, viven y residen en el mismo inmueble, de tal manera que esta situación aunada a lo mencionado, conllevan a que, para seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba, esta deba celebrarse con la presencia física de ellos en la sede de su Juzgado, más aun cuando las demás pruebas son documentales.

En consecuencia, SOLICITO REPONER SU AUTO, decretando que la audiencia sea presencial o al menos la recepción de estas pruebas, el interrogatorio a DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA y el testimonio de OSCAR EDUARDO MORENO EN FORMA PRESENCIAL en la sede de su Juzgado.

Cordialmente,

DAVID ALBERTO SEGURA K.
C.C. 14.236.452 de Ibagué
T. P. 44.491 del C. S. de la J.
Centro Comercial Combeima Of. 512 Ibagué
Cel. 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

73001400300220170043700 Pertenencia OSCAR EDUARDO MORENO vs MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ

david segura <daskpc2004@hotmail.com> 16 de diciembre de 2022, 16:55
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "jorg.alfonso.barrera@gmail.com" <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Buenas tardes:

En la fecha RADICO memorial en PDF a través del cual descorro el traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado de la Opositora contra el auto de diciembre 5 de 2022.

SIMULTANEAMENTE estoy enviando este mensaje y su adjunto al correo electrónico suministrado por el apoderado de la opositora.

SOLICITO CONFIRMAR LA RECEPCION DE ESTE MENSAJE Y SU ADJUNTO.

Cordialmente,

DAVID ALBERTO SEGURA K.
Centro Comercial Combeima Oficina 512
Cel 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

DESCORRO TRASLADO REPOSICION.pdf
297K

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MORENO
DEMANDADO : MAURICIO YESITH MORENO MARTINEZ
RADICACION : 73001400300220170043700

Dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la opositora contra su auto de diciembre 05 de 2022, solicitando desde ya NEGAR LA REPOSICION PRETENDIDA CON BASE EN LOS TERMINOS Y RAZONES QUE SE EXPONEN y soportada sobre los hechos que allí se anuncian.

RAZONES PARA NEGAR EL RECURSO

LO PRIMERO a destacar es que estamos frente al trámite dispuesto por la ley procesal y ordenado por el Superior en auto de octubre 31 de 2022, para decidir **EL INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA** formulado por la señora **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA** en desarrollo de la diligencia de entrega realizada **EL 29 DE AGOSTO DE 2022**.

LA OPOSITORA formuló la oposición a la entrega, ESE 29 DE AGOSTO DE 2022, en los términos que me permito transcribir, extraídos de la grabación realizada por el despacho judicial:

"…*En este momento me permito presentarle a su señoría la oposición de acuerdo con el artículo 309, numeral 1 y 2, en el sentido de que la señora Diana se encuentra promoviendo en la actualidad un proceso de pertenencia ante el Juzgado 6º Civil del Circuito, bajo el radicado número 2020 – 177 y que se encuentra en este momento en términos de subsanación. Ese es un proceso de pertenencia impulsado por la señora Diana Pineda, ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué. Como le manifesté, el proceso se encuentra en este momento en términos de subsanación y por esta razón, teniendo en cuenta que la señora Diana viene ejerciendo actos de señora y dueña desde el año 2010, desde el mes de abril, día 17… 17 de abril del año 2010, nos oponemos a la diligencia de entrega del inmueble, solicitándole a su señoría que nos conceda el termino para presentarla por escrito…*"

ES ESTA LA OPOSICION A DECIDIR, pues como bien sabemos, no se admiten más oposiciones.

Sin discusión alguna, la PARTE OPOSITORA soporta su incidente en el hecho de que existe un proceso de pertenencia ante el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 2020 – 177 en términos de subsanación (sic).

Entonces, NO ES CIERTO que la parte opositora, haya presentado prueba siquiera sumaria de la posesión QUE el 29 de agosto de 2022 alegó tener sobre el inmueble objeto de entrega, esto es, la existencia y tramitación del proceso de pertenencia donde funge como demandante, radicado ante el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibagué, bajo el número 2020 – 177, (2022-177 es el correcto) en estado de subsanación, como así lo expresó la parte opositora al momento de formular su oposición.

Baste con revisar los documentos allegados por ella para determinar QUE NO aportó la prueba como lo anuncia en el punto Segundo del escrito de reposición, objeto de este pronunciamiento.

TAMPOCO ES CIERTO que haya presentado pruebas documentales y testimoniales para el trámite de la OPOSICION FORMULADA EL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Existe ESO SI, UN CORREO RADICADO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en donde el apoderado de la opositora anuncia que ***"… por el presente escrito me permito presentar OPOSICION A LA ENTREGA ordenada en desarrollo del proceso inscrito bajo el expediente número 2017-00437…"***

REVISADO EL ESCRITO ADJUNTO, se lee:

"**Referencia : Oposición a la Entrega – Expediente 2017 – 00437**
Opositor: Diana Milena Pineda Zuzunaga C.C. No 28.556.869"

En donde el apoderado de la opositora, de la misma manera, anuncia que ***"… por el presente escrito me permito presentar OPOSICION A LA ENTREGA ordenada en desarrollo del proceso inscrito bajo el expediente número 2017-00437…"***

ES EVIDENTE que se està frente a UNA NUEVA OPOSICION, lo que resulta improcedente a todas luces Y POR SUPUESTO que las pruebas que se anuncian como aportadas en èste escrito y las que se solicitan LO SON PARA ESTA OPOSICION.

Ninguna de las pruebas hacen referencia a la existencia del proceso de pertenencia que al momento de formulación de la oposición EL 29 DE AGOSTO DE 2022 se anuncia estar tramitándose ante el Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibaguè con el radicado 2022-177.

De tal manera que esas pruebas que extraña la parte opositora en el auto cuya reposicion solicita, LO SON PARA LA OPOSICION A LA ENTREGA que formula el 05 DE SEPTIEMRE DE 2022 Y NO PARA LA FORMULADA EL 29 DE AGOSTO DE 2022.

ANUNCIA que igualmente en el auto que ataca, el señor Juez OMITIO decretar como pruebas, las documentales que refiere en los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto contenidos bajo el acápite “PRETENSIONES SUBSIDIARIA” (sic).

POR SUPUESTO que no pueden tenerse en cuenta por tratarse de actuaciones surtidas en desarrollo de un proceso de pertenencia, que cursa ante el mismo Juzgado 6º Civil del Circuito de Ibaguè, PERO BAJO EL RADICADO 2022 – 00217, siendo la misma demandante la aquí opositora, **RADICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO ES, POSTERIORMENTE A LA FORMULACION DEL INCIDENTE DE OPOSICION (29 de agosto de 2022) Y A LA FECHA MAXIMA PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS DE ESE INCIDENTE (5 de septiembre de 2022),** y que la parte opositora trata de incorporar a èste proceso bajo el argumento de tratarse de hechos nuevos o sobrevinientes cuando la verdad es que se esta frente a pruebas fabricadas por la misma opositora y que por supuesto no pueden ser de recibo.

Respecto a las pretensiones denominadas por el recurrente como “PRETENSIONES PRINCIPAL” (sic) resulta completamente improcedente. De aceptarse, bastaría simplemente la presentación de una acción judicial nueva para entorpecer cualquier trámite incidental.

Reitero mi petición en el sentido de NEGAR LA REPOSICION PRETENDIDA POR LA OPOSITORA CON BASE EN LOS TERMINOS Y RAZONES QUE ELLA EXPONE y soportada sobre los hechos que aquí anuncia y se proceda a reponer, pero por las razones de hecho y de derecho que se contienen en el recurso de reposición que contra la misma providencia ha formulado el suscrito.

Cordialmente,

DAVID ALBERTO SEGURA K.
C.C. 14.236.452 de Ibagué
T. P. 44.491 del C. S. de la J.
Centro Comercial Combeima Of. 512 Ibagué
Cel. 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación - Exp 2022-00217

JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Jue 2/03/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra Providencia calendada febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia - Expediente 2022-00217
Demandante: Diana Milena Pineda Zusunaga C.C. No. 28.556.869
Demandado: Mauricio Yesith Moreno Martínez y Personas Indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula no. 350-23826.

Honorable Señor Juez,

Jorge Alfonso Barrera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.357 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 301074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido por su despacho, en el proceso de la referencia, como apoderado de la Señora **Diana Milena Pineda Zusunaga**; estando dentro del término legal y oportuno, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra la providencia calendada febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en los documentos adjuntos.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com